



CUT: 204084-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0318-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 11 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT **204084-2023**, tramitado ante la Administración Local del Agua La Convención, en fecha 05 de octubre del año 2023, presentado por el señor Samuel Lozano Mejía; en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati con RUC 20159368271, solicita la Aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines poblacional para el proyecto ***“Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural en el Centro Poblado de Pampa Concepción, Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”***

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, con expediente administrativo signado con CUT N° **204084-2023**, de fecha 05 de octubre del año 2023; el administrado solicita la Aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto ***“Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural en el Centro Poblado de Pampa Concepción, Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”***, **adjuntando** la siguiente documentación: **1)** Oficio N° 0370-2023-GM-MDE-LC para acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales. **2)** Recibo de

Ingreso por derecho a trámite de acreditación de disponibilidad hídrica (142 N° 001792) **3)** Formato Anexo N° 07, Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos 4) Certificado de habilidad del Ingeniero que firma la memoria descriptiva 5) Información Digital, planos, mapas, CD

Que, según establece el numeral 5) del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.(...)”, por esta razón se requirió al administrado a través del OFICIO N° 0210-2024-ANA-AAA.UV, a efectos de que cumpla con levantar las observaciones; acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado en fecha 05 de abril del año 2024, conforme se aprecia del cargo de notificación, precisando que a la fecha, el administrado no cumplió con levantar las observaciones;

Que, mediante el INFORME N° 0053-2024-ANA-AAA.UV/XCC, de fecha 31 de mayo del presente año 2024, emitida por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, concluyendo;

- El expediente administrativo con registro N° 204084-2023, solicitado por el señor Samuel Lozano Mejia en calidad de titular de trámite, no ha sido llevado con naturalidad, así como no ha cumplido con lo establecido según la R.J N°007-2015-ANA, por lo tanto la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Poblacionales para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural en el Centro Poblado de Pampas Concepción distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco" tuvo una paralización de más de 30 días.
- La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, mediante Oficio N° 0210-2024-ANA-AAA.UV, corre traslado al titular del trámite de las observaciones para su levantamiento dentro del plazo establecido por norma, y a la fecha no se tiene ninguna respuesta del administrado.
- Es procedente declarar en ABANDONO el procedimiento administrativo signado con registro CUT N° 204084-2023 la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales para el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural en el Centro Poblado de Pampas Concepción distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco", por haber tenido una paralización de más de 30 días y no cumplir con presentar el levantamiento de observaciones en el tiempo establecido, dicho abandono está amparado en el Artículo 191° de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de autos y visto del cargo de la OFICIO N° 0210-2024-ANA-AAA.UV , se verifica que el administrado fue válidamente notificado y no habiendo cumplido el administrado con la presentación de las observaciones ante esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por treinta **(30) días**, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte,*

cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, con los vistos al INFORME N° 0053-2024-ANA-AAA.UV/XCC, el Área Legal con Informe Legal N° 163-2024-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo con CUT N° **204084 -2023**, sobre Aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacional para el proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio de Agua Potable Rural en el Centro Poblado de Pampa Concepción, Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco”** solicitado por el señor Samuel Lozano Mejía; en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati con RUC 20159368271, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al señor Samuel Lozano Mejía; en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati con RUC 20159368271, cuyo domicilio consigna en la Plaza de Armas S/N distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA